

PRINCIPALES NORMAS VIGENTES DEL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL QUE IMPACTAN A EMPRESARIOS E INVERSIONISTAS								
Fecha de actualización:		16/09/2020						
AUTORIDAD	SECTOR	NIVEL	NORMA	OBJETO	ALCANCE	COMENTARIO VIGENCIA	LINK	
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 1627 del 15 de septiembre de 2020</b>	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas vía aérea	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los pasajeros internacionales deben llegar máximo 3 horas antes de sus viajes.</li> <li>De igual manera, se establecerán carruseles específicos para vuelos procedentes de zonas de alto riesgo.</li> <li>Antes de abordar, cada viajero debe presentar el resultado negativo de una prueba PCR no mayor a 96 horas antes de la hora estipulada de viaje. Esto será requerido para todas las personas que lleguen a Colombia y para los países que lo requieran.</li> <li>Por medio de la aplicación móvil Coronapp establecerán el estado de salud de los viajeros y deberán estar preparados para el seguimiento que puedan realizar las secretarías de Salud.</li> <li>El uso de tapabocas es obligatorio. Los pasajeros cuyo vuelo dure más de dos horas, deberán contar con más tapabocas para reemplazarlos constantemente.</li> <li>Diligenciar obligatoriamente, previo ingreso a los puestos de control migratorio, el pre-registro 'Check-Mig', que se encuentra en la página web <a href="http://www.migracioncolombia.gov.co">www.migracioncolombia.gov.co</a>. Se puede realizar entre 24 horas antes del vuelo y hasta 1 hora antes.</li> <li>Los pasajeros deberán quedarse en la silla asignada todo el tiempo.</li> </ul>		<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201627%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201627%20de%202020.pdf</a>	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Financiero	Nacional	<b>Decreto 1234 del 14 de septiembre de 2020</b>	Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera - Sandbox regulatorio	<p>Se crea un espacio controlado de prueba ("Sandbox") que permite operar temporalmente a empresas que implementen desarrollos tecnológicos innovadores con el fin de promover una innovación financiera segura y sostenida en el país (FINTECH). De igual forma, el decreto establece sus requisitos, procedimiento, funcionamiento y finalización.</p> <p>El espacio controlado de prueba es el conjunto de normas, procedimientos, planes, condiciones, requisitos, requerimientos prudenciales que permite probar desarrollos tecnológicos innovadores en actividades financieras. Estos desarrollos tecnológicos deberán tener alguna de las siguientes finalidades: aumentar la eficiencia en la prestación de servicios u ofrecimiento de productos financieros, resolver una problemática para los consumidores financieros, facilitar la inclusión financiera, mejorar el cumplimiento normativo, desarrollar los mercados financieros o mejorar su competitividad.</p>	Vigente hasta nueva disposición en contrario	<a href="http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?model=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-144442%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revisi%C3%B3n%20de%202020">http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?model=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-144442%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revisi%C3%B3n%20de%202020</a>	
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 1537 del 2 de septiembre de 2020</b>	Por medio de la cual se modifica la Resolución 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte	<p>Se autoriza una ocupación máxima del 50% en el sistema de transporte masivo.</p> <p>Se recomienda la limpieza y desinfección con soluciones que tengan actividad virucida, en las zonas de alto contacto de usuarios, trabajadores y demás personas, como taquillas, sillas y ventanas, después de cada viaje o por lo menos tres veces al día y al iniciar y finalizar la jornada.</p> <p>Las terminales de transporte, portales y estaciones sigan dotadas de manera constante y suficiente de papel higiénico, agua potable, jabón y toallas desechables para el lavado de manos, así como dispensadores de gel antibacterial, entre otras disposiciones.</p>	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201537%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201537%20de%202020.pdf</a>	
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 1517 del 1 de septiembre de 2020</b>	Se dicta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea, se deroga la Resolución 1054 de 2020, y se dictan otras disposiciones	<p>Desde este 1 de septiembre y como parte del nuevo Aislamiento Selectivo establecido por el Gobierno Nacional, se reactivaron los vuelos domésticos en Colombia bajo los siguientes lineamientos que aplica para todos los operadores de aeropuertos aerolíneas y explotadores de aeronaves, empresas de transporte, agencia de aduana, a los departamentos, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a los pasajeros de medios de transporte aéreo en el territorio nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En los departamentos con una tasa de contagio de Covid-19 menor a 1.000 por 100.000 habitantes se pedirá, antes del embarque, a las personas mayores de siete años, la presentación del resultado negativo de la prueba para la detección de la Covid-19, con una validez no mayor a 48 horas.</li> <li>Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) deberán autorizar las pruebas de detección de Covid-19 a sus afiliados mayores de siete años, siempre y cuando estos presenten la solicitud adjuntando el contrato de transporte o documento equivalente de viaje.</li> <li>Llegar con 2 horas de antelación al aeropuerto para tu vuelo nacional, pues los operadores de aeropuertos controlarán el ingreso al terminal.</li> <li>Distanciamiento físico de 2 metros en ascensores para mercancías o personas. En las salas de embarque se marcarán las sillas intermedias inhabilitadas para garantizar el distanciamiento como "SILLA NO DISPONIBLE".</li> </ul>		<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201517%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201517%20de%202020.pdf</a>	
Alcaldía Mayor de Bogotá	General	Distrital	<b>Decreto 193 del 26 de agosto de 2020</b>	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad.	<p>Se regulan las condiciones que posibilitan a Bogotá D.C. entrar a un periodo transitorio de 'nueva realidad', en el que se puedan reactivar los sectores económicos sin que exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar la capital:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Apartir del 27 de agosto de 2020 los sectores funcionarán bajo la alternancia por días y horarios así: <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin restricción: la cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales; la comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes; y, la práctica de actividad física individual en espacios públicos y parques.</li> <li>Lunes a jueves/ 10:00am a 5:00am: sector de manufactura de bienes no esenciales; y el comercio al por mayor.</li> <li>Lunes a Sábado: sector de construcción en zonas no residenciales (ingreso después de las 10:00am); y para zonas residenciales (10:00 am a 7:00 pm).</li> <li>Miércoles a Domingo/ 5:00am a 9:00pm: Comercio al por menor de bienes no esenciales, servicios de peluquería y salones de belleza; y las grandes superficies y almacenes de cadena (si estos demuestran que el 50% de su oferta comercial son bienes de primera necesidad podrán funcionar en su totalidad sin restricción).</li> <li>Jueves a Domingo/ 5:00am a 11:59pm : La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos.</li> <li>Lunes, Martes, Viernes y Sábado: Establecimientos educativos y las actividades de oficina no esenciales.</li> </ul> </li> <li>Las plazoletas de comida ubicadas en los centros comerciales deberán para su funcionamiento cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 749 y 1050 de 2020. La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m.; de manera excepcional se autoriza el expendio de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos.</li> <li>La Secretaría Distrital de Gobierno podrá autorizar jornadas similares a las de "Bogotá Despierta" y "Bogotá Trashochadora" para que los establecimientos de comercio de cualquier tipo de bienes y servicios abran sus puertas al público en horarios y días diferentes a los autorizados.</li> <li>Solo se autorizan las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorías, asesorías, actividades profesionales, y de servicios en general. Su autorización estará sujeta además a que se garantice la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieran presencialidad o atención al público. Para iniciar labores deben estar inscritos en la plataforma <a href="http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica">www.bogota.gov.co/reactivacion-economica</a></li> </ol>	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto_nueva_realidad_bogota_26_08_2020_final_pdf.pdf">https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto_nueva_realidad_bogota_26_08_2020_final_pdf.pdf</a>	
Ministerio del Interior	General	Nacional	<b>Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020</b>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	<p>Se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Municipios de alta afectación: los Alcaldes podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con el comportamiento de la pandemia.</li> <li>Municipios de baja, moderada o sin afectación: No se podrán realizar aislamientos selectivos (solo con casos positivos en estudio o sintomatología, en casa) y las órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes en materia de orden público deben ser autorizadas por el Ministerio del Interior.</li> <li>No se permitirán habilitar las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>Eventos de carácter público o privado que implique aglomeración de personas.</li> <li>Bares, discotecas y lugares de baile.</li> <li>Consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.</li> <li>Se podrán solicitar planes pilotos en (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad.</li> </ul> </li> <li>El Ministerio de Salud adoptará un protocolo de bioseguridad para el comportamiento del ciudadano en el espacio público.</li> <li>Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</li> <li>Se mantiene el cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de la frontera con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela hasta el 1 de octubre de 2020. Excepto en los casos de (i) emergencia humanitaria, (ii) transporte de carga y mercancía, (iii) caso fortuito o fuerza mayor, y (iv) la salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros.</li> </ol>	Vigente	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201168%20DEL%2025%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201168%20DEL%2025%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf</a>	
Ministerio de Salud y Protección Social	Emergencia Sanitaria	Nacional	<b>Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020</b>	Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385, 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones	Se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.	Hasta el 30 de noviembre	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201462%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201462%20de%202020.pdf</a>	

Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 1443 del 24 de agosto de 2020</b>	Por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los operadores turísticos y en los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos	Adicional a las medidas de la Resolución 666 de 2020, los operadores turísticos deberán cumplir ciertas medidas de bioseguridad en la organización, promoción y prestación de planes turísticos. En medidas locativas, hay medidas para la adecuación, mantenimiento y desinfección, elementos de protección personal y manipulación de residuos; con relación al capital humano, hay medidas para la interacción dentro de las instalaciones, interacción con terceros, interacción en los recorridos turísticos y mecanismos de respuesta ante un posible caso, entre otros. De igual forma, para áreas y atractivos turísticos, existen medidas locativas, de mantenimiento y desinfección, herramientas de trabajo y elementos de dotación, manipulación de residuos y medidas para el capital humano y mecanismos de respuesta ante un posible caso, entre otros.	Hasta el 30 de noviembre	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normativa_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201443%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normativa_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201443%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 1157 del 21 de agosto de 2020</b>	Por el cual se reglamentan los artículos 235-3- y 235-4 del Estatuto Tributario (Mega Inversiones y contratos de estabilidad tributaria)	Se reglamenta el régimen de mega inversiones, así: Entiéndase por mega inversión la calificación otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las nuevas inversiones, dentro del territorio nacional, en propiedades, planta y equipo, de carácter productivo o susceptibles de serlo, para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, por un valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario -UVT y que generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos. El término es de 5 años contados a partir de la notificación del reconocimiento del carácter de mega inversión: (i) Inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico, se requiere un mínimo de doscientos cincuenta (250) empleos directos para obtener esta calificación; (ii) cuando se trate de inversiones en el sector aeronáutico nacional, por un valor igual o superior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario -UVT, se requiere al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos. El término de vigencia del contrato de estabilidad tributaria suscrito por las partes, no podrá ser superior a 20 años contados a partir del período gravable en el cual se realice la notificación del concepto técnico que califica el proyecto de	Vigencia indefinida	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201157%20DEL%2021%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201157%20DEL%2021%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 1156 del 20 de agosto de 2020</b>	Por el cual se modifica el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros	Se fortalece el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros (instrumento dirigido a las personas jurídicas que fabrican los bienes finales contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 2.2.1.12.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 que busca reducir costos de producción y facilitar el acceso a insumos y materias primas que no se producen en Colombia) Se busca unificar y fortalecer los instrumentos de seguimiento y control del Programa y autoriza a las empresas beneficiadas a realizar importaciones de bienes y bienes finales con franquicias o exoneración de derechos de aduanas de las mercancías o bienes contenidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.12.1.3. de este Decreto, con el compromiso de incorporarlas en la producción de embarcaciones y/o sus partes para la venta en el mercado nacional o externo. El beneficiario del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros deberá demostrar la incorporación de los bienes importados en un bien final de los relacionados en las subpartidas arancelarias señaladas en el Decreto mediante un Certificado de Producción, documento emitido y presentado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-	Vigencia indefinida	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201156%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201156%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 1155 del 20 de agosto de 2020</b>	Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 (Infraestructura para proyectos turísticos especiales -PTE).	Se reglamenta la planeación, reglamentación -valga la redundancia-, financiación y ejecución de las obras tales como vías, infraestructura de servicios públicos, equipamientos y demás obras necesarias para habilitar un determinado sitio con el fin de desarrollar un proyecto turístico especial de gran escala (PTE), entendidos como aquellas iniciativas que integran los atractivos turísticos presentes en un determinado territorio, bien sean del orden cultural, natural, geográfico, ambiental o social con las posibilidades técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que permitan su desarrollo y explotación económica, generando cambios positivos y significativos para la zona seleccionada en materia de crecimiento económico, generación de empleo, demanda de bienes y servicios e incremento de valor agregado, por lo cual son propuestas de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.	Vigencia indefinida	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201155%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201155%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020</b>	"Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor	Se reglamenta la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor, cuya expedición comprende la generación y transmisión por el emisor o facturador, la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y la entrega al adquirente/deudor/aceptante. Estas permitirán su uso como medio de pago electrónico, y ayudará a dinamizar los negocios locales y deberán ser registradas en el RADIAN (Registro de factura electrónica de venta considerada título valor) y tener vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma. Como título valor, la factura electrónica de venta es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten,	Vigencia indefinida	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201154%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201154%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Tributario	Nacional	<b>Decreto 1152 del 20 de agosto de 2020</b>	Se reglamentan los artículos 7, 8 Y 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios- PAP Y los artículos 1,2, 3 Y 4 del Decreto Legislativo 803 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario	En ningún caso los aportes que reciban los beneficiarios del PAP y los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario de que trata el Decreto Legislativo 803 de 2020, estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios. Lo anterior sin perjuicio del tratamiento tributario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del período gravable 2020 al que están sometidos los aportes recibidos por los beneficiarios de los mencionados programas.	Año gravable que se reciban los aportes	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201152%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%201152%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 1408 del 14 de agosto de 2020</b>	Se adopta el Protocolo de Bioseguridad en la realización de exhibición cinematográfica y presentación de obras de artes escénicas (CIU 5914 y 90), bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros.	Para salas de cine y teatros: - En ningún caso se podrá superar el 50% del aforo máximo de la sala. - No se podrá ingerir alimentos dentro de las salas de cine o teatros. - Distanciamiento de dos sillas entre cada asistente; y entre cada fila ocupada se deberá dejar una fila vacía. - Las puertas y ventanas deberán permanecer abiertas. - La boletería, el acceso a los baños y la circulación de asistentes se debe establecer un flujo en el que se mantenga el distanciamiento físico exigido de dos metros mínimo entre personas. - Señalizar los ingresos y salidas para desplazamientos y ubicaciones Para autocines y autoeventos: - Disponer de varios carriles para la circulación vehicular, con espacios de 2.5 metros hacia cada lado y 5 metros entre cada carro al frete y atrás. - Solo se permitirá máximo 4 personas en un vehículo. - La boletería se comercializará a través de canales virtuales y reserva telefónica.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normativa_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.1408%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normativa_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.1408%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	General	Nacional	<b>Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020</b>	"Se crea en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 "	En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS se crea el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, se reconocen beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento: - Afiliados al Régimen Contributivo diagnosticados con Covid-19: contarán con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral reconocida, para garantizar el aislamiento de ellos y su núcleo familiar. Si el médico tratante no considera que se genere incapacidad, serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio. - Afiliados al Régimen Subsidiado diagnosticados con Covid-19: contarán con el pago de la Compensación Económica Temporal, creada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020 (7 días de Salario mínimo legal diario vigente),		
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 1285 del 29 de julio de 2020</b>	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en los siguientes servicios y actividades: • Alojamiento en hoteles (CIU 5511); • Alojamiento en apartahoteles (CIU 5512); • Alojamiento en centros vacacionales (CIU 5513); • Alojamiento rural (CIU 5514); • Otros tipos de alojamiento para visitantes (CIU 5519); • Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIU 5520); • Servicio por horas (CIU 5530); y • Otros tipos de alojamiento n.c.p (CIU	Se contemplan medidas frente a huéspedes, visitantes y trabajadores, medidas locativas (adecuación, mantenimiento y desinfección, herramientas de trabajo y elementos de dotación, elementos de protección personal, manipulación de insumos y productos, de residuos). También se imparten medidas sobre la interacción personal y con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.), se exhorta a desarrollar un Plan de comunicaciones y para la Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio. La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaria o entidad municipal o distrital que corresponda al municipio o distrito en donde esté ubicado el establecimiento que desarrolla la actividad de la industria hotelera.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normativa_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201285%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normativa_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201285%20de%202020.pdf</a>



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Tributario	Nacional	Decreto 981 del 7 de julio de 2020	Se aplaza el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo	Los sujetos pasivos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, hasta el día 30 de diciembre de 2020.	Hasta diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20981%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20981%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 1050 del 26 de junio de 2020	Se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19, en cuanto al servicio de "entrega para llevar", para: - Actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611); - Expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612); - Expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIU 5613); - Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619); - Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIU 562).	Medidas de adecuación: - Señalar el área de parqueo de forma tal que exista espacio suficiente entre los vehículos de los clientes - Disponer de manera permanente de alcohol glicerinado mínimo al 60%, en la caja y la zona de entrega para la limpieza de manos de los clientes y trabajadores. - Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectúe la toma de temperatura, la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos y zapatos. - Realizar marcas visuales o señalar las diferentes posiciones de interacción con los clientes, incluyendo las zonas de espera pedido y pago y entrega de productos conservando las distancias de dos (2) metros. - Realizar marcas visuales o señalar las diferentes posiciones de interacción de trabajo en las que los empleados deberán conservar una distancia de las áreas cuyo espacio no permita dicha distancia como áreas de cocina o centros de postres, los empleados deben hacer uso de los Elementos de Protección Personal - EPP. - Promover el pago de servicio a través de los medios virtuales, dispuestos para este fin.		<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201050%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201050%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	Nacional	Decreto 881 del 25 de junio de 2020	Se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior	1. Las mercancías almacenadas en depósitos que estén al tope en su capacidad instalada de almacenamiento, podrán ser trasladadas temporalmente a otros lugares de almacenamiento o zona francas (quedarán sometida al régimen franco): aplica solo para mercancía que haya ingresado al país desde el 18 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. 2. Se suspende por 6 meses el término para realizar exportaciones y los de la sanción aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional. 3. Hasta que termine la emergencia sanitaria, no se exigirá la constitución de garantía para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en los decretos 410 Y 463 de marzo de 2020 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. 4. Hasta que termine la emergencia sanitaria o hasta el 31 de octubre de 2020 (lo que ocurra primero), la importación en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de bienes de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020 no tendrá que cumplir los siguientes requisitos: (i) el valor no exceda de US\$2.000 (ii) no incluir mercancía con restricción legal o administrativa para su importación.	Vigencia parcial	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20881%20DEL%2025%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20881%20DEL%2025%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 957 del 16 de junio de 2020	Se adopta el Protocolo de Bioseguridad para las diferentes actividades de industrias culturales, Radio, Televisión y Medios de Comunicación detalladas en las Clasificación Internacional - Industrial Uniforme - CIU 59, 62 y 90.	Medidas locativas: limpieza de cada zona de trabajo, áreas con baños dotados de elementos según el número de trabajadores, garantizar distanciamiento de 2 metros entre persona y persona en las zonas de descanso y circulación. Medidas en las áreas: lavado de manos, proveer de elementos de protección personal, mantener y desinfectar zonas comunes, superficies, etc. Otras medidas: Evitar contacto físico salvo que sea requerido por el guión o libreto (los productores, directores y guionistas reducirán los casos que planteen contacto físico; mantener ventanas abiertas; no compartir dispositivos móviles personales y similares; se dictan recomendaciones para el trabajo remoto o en la vivienda; medidas para prestar el servicio de pre, pro y posproducción de los contenidos audio, video y artes escénicas. Se clasifican los espacios locativos que utiliza la industria.		<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20957%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20957%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	Decreto 842 del 13 de junio de 2020	Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 sobre el régimen de insolvencia, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial.	Dispone que todos los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica podrán ser sujetos de los mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación, la afectación debe ser sustentada mediante declaración. Así las cosas, podrán acceder al procedimiento las personas naturales comerciantes, las personas jurídicas excluidas y no excluidas del régimen de insolvencia empresarial establecido en la Ley 1116, las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales, siempre que no estén sujetos de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación específico. El procedimiento tiene en cuenta: 1. Se considerará hasta el 5% del total del pasivo externo para el pago de acreencias con menor saldo reconocido en sus estados financieros. 2. El aplazamiento de pagos por gastos de administración no constituye incumplimiento o mora. En caso de confirmación del acuerdo o fracado de la negociación el deudor pagará con preferencia esta obligación. 3. El deudor deberá dar publicidad a la admisión del trámite de negociación de emergencia: fijando aviso en sede principal, sucursales o sitio web, informar a los acreedores, despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, inscribir el formulario de ejecución concursal, y demás deberes expuestos en el artículo 6 del presente decreto. 4. Las inconformidades que presenten los acreedores podrán ser resueltas por mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). 5. El artículo 11 dispone las reglas para el trámite de validación judicial expedito.		<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20842%20DEL%2013%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20842%20DEL%2013%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 899 del 10 de junio de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus COVID-19 en determinadas actividades económicas CIU.	Aplica para Actividades de edición, jurídicas y de contabilidad, administración empresarial, de consultoría de gestión, investigación científica y desarrollo, actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; publicidad y estudios de mercado, otras actividades profesionales, científicas y técnicas, arrendamiento y empleo, actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes), administrativas y de apoyo de oficina; actividades de servicios de apoyo a las empresas N:C:P., mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo; mantenimiento y reparación de aparatos, equipos domésticos y de jardinería y Peluquería y otros tratamientos de belleza.  Las cuales tienen en cuenta: Medidas locativas, de Capital humano, un Plan de comunicaciones, Medidas para la prevención y manejo de situaciones de contagio.		
Secretaría Distrital de Hacienda	Tributario	Distrital	Resolución No. 0256 del 4 de junio de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No SDH -000195 del 26 de marzo de 2020 que modificó la Resolución SDH-190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución No. SDH-000215 del 20 de abril de 2020.	Impuesto Predial: Declaración y pago del impuesto predial unificado con descuento del 10%: 14 de agosto de 2020. Declaración y pago del impuesto predial unificado sin descuento: 11 de septiembre de 2020. Plazo para aplicar al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC: 30 de junio de 2020. El pago se realizará en 4 cuotas así: Cuota 1: 31 de julio de 2020 Cuota 2: 04 de septiembre de 2020 Cuota 3: 23 de octubre de 2020 Cuota 4: 11 de diciembre de 2020  Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Declaración y pago del ica del año gravable 2020 de los contribuyentes del régimen común: Bimestre (marzo-abril): 31 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 16 de octubre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 20 de noviembre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre): 18 de diciembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre): 12 de febrero de 2021  Las retenciones del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2020: Bimestre (marzo-abril): 06 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 18 de septiembre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 23 de octubre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre) 27 de noviembre de 2020	Vigencia parcial	<a href="https://www.alcaldia bogota.gov.co/sisju r/normas/Norma1.js p?i=93654">https://www.alcaldia bogota.gov.co/sisju r/normas/Norma1.js p?i=93654</a>
Ministerio de Cultura		Nacional	Decreto 818 del 4 de junio de 2020	Se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura.	<b>Materia Tributaria:</b> partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021. 1. Se disminuye y unifica la tarifa de retención en la fuente para el sector de Industrias creativas y culturales (son 27 actividades enlistadas), al 4%. 2. Los los estímulos públicos culturales y los otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta. 3. Se excluye de IVA los siguientes servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas: a) Dirección artística de las artes escénicas representativas. b) Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas. c) Realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido. d) Elaboración de libretos y guiones de las artes representativas. No incluye televisión y cine. e) Diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales. f) Diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas. No TV y cine. Se deberá colocar al momento de facturar los servicios excluidos, a través de los sistemas de facturación vigentes una leyenda que indique: "Servicio excluido - Decreto 637 de 2020". 4. Declaración y pago de la contribución parafiscal correspondiente a la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia que se realice con corte al 31 de diciembre de 2020, será hasta el 30 de marzo de 2021. Los productores ocasionales no estarán obligados a constituir pólizas. 5. Se reembolsará el dinero por venta de boletería y derechos de asistencia a espectáculos cancelados, aplazados o reprogramados por el término de la emergencia sanitaria y hasta por 1 año más.	Hasta el 30 de junio de 2021	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20818%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20818%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	Decreto 807 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Modifica el Decreto 535 del 10 de abril de 2020:  1. Hasta el 19 de junio de 2020 se autorizará la devolución y/o compensación de los saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA mediante el procedimiento abreviado. Los que soliciten la devolución y no cumplan con los requisitos se les resolverá dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la solicitud. 2. A partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020, la DIAN podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta e IVA, si hasta el 25% de los costos o gastos o impuestos sobre las ventas descontables provienen de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica. 3. Se regula la inspección tributaria virtual, inspección contable virtual y visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control en materia tributaria y de control cambiario.  NOTA: declarada inexecutable.	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20807%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20807%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Tributario	Nacional	Decreto 799 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Hasta el 31 de diciembre de 2020 se suspende el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, del artículo 211 del Estatuto Tributario, para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal el alojamiento, actividades de parques de diversiones y otras.	Hasta el 31 de diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20799%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20799%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agropecuario	Nacional	Decreto 796 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios.	Para facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores afectados por la emergencia o se les haya agravado su situación, y para promover liquidez en el campo colombiano: 1. Se faculta al Banco Agrario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera los cuales podrán incluir (i) condonación de intereses corrientes y de mora (ii) quitas de capital. 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia, podrá contratar de manera directa la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional.	Hasta que dure la Emergencia Sanitaria	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20792%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20792%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Tributario	Nacional	Decreto 789 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	1. Durante la emergencia sanitaria se excluye el IVA en la adquisición de materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las partidas arancelarias 29.36 (Provitaminas y vitaminas), 29.41 (antibióticos), 30.01 (Glándulas y demás órganos), 30.02 (Sangre humana y animal), 30.03 (preparados para usos terapéuticos o profilácticos), 30.04 (preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados) y 30.06 (artículos farmacéuticos).  2. Hasta el 31 de diciembre de 2020: - Se excluye el IVA de los contratos de franquicia, por los cuales, los establecimientos de comercio desarrollan el expendio de comidas y bebidas para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio. - Se excluye el IVA en la prestación del servicio de hotelería y turismo. Después del primero de enero de 2021 solo se excluye el IVA para los servicios prestados en los municipios que integran las zonas del régimen aduanero especial.  3. Hasta el 31 de diciembre de 2021: Queda exento el IVA en la importación de vehículos automotores completos de transporte público de pasajeros y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros o de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Deben contar con el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS y/o el certificado para el transporte público o particular de carga -CREICARGA y cumplir con los demás requisitos del artículo 3 del Decreto 789 de 2020.	Parcial: Hasta el 30 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20789%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20789%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Alcaldía Mayor de Bogotá	Tributario	Distrital	Decreto 137 del 3 de junio de 2020	Se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales	Impuesto Predial: 1. Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020, los contribuyentes del impuesto predial unificado podrán presentar la declaración para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas- SPAC. 2. Se autoriza el pago por cuotas del impuesto predial unificado para predios no residenciales (4 cuotas), para ello, se debe presentar la declaración tributaria sin pago a más tardar el 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generarán en las siguientes fechas: Cuota 1: Hasta el día 28 de agosto de 2020 Cuota 2: hasta el 30 de octubre de 2020 Cuota 3: 18 de diciembre de 2020 Cuota 4: 19 de febrero de 2021 Los cupones o recibos de pago para quienes decidan acceder a esta medida de pago excepcional deberán ser descargados en el sitio web de la Secretaría Distrital de Hacienda: <a href="http://www.shd.gov.co/shd/predial">http://www.shd.gov.co/shd/predial</a> .  Impuesto de Vehículo Automotor: Se autoriza el pago excepcional de este impuesto diferido en cuatro cuotas iguales sin intereses, presentando declaración tributaria antes del 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generaran: Cuota 1: 28 de agosto de 2020 Cuota 2: 02 de octubre de 2020 Cuota 3: 06 de noviembre de 2020 Cuota 4: 18 de diciembre de 2020  Contribuciones de Valorización: Quienes estén en etapa de pago ordinario y cobro persuasivo de valorización podrán acogerse a la opción de diferir el monto a pagar hasta por 12 meses sin cobro de intereses adicionales. La primera cuota se pagaría en julio de 2020 y se terminará de pagar en junio de 2021. El valor de la cuota mínima será el 5 % de un SMLMV (si llega a ser inferior se liquidará la deuda en un solo pago). Los contribuyentes que opten por diferir su obligación pagarán el valor de una cuota calculada a 29 de julio del 2020.	Parcial, según fechas, hasta 2021	<a href="https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/DECRETO%20N%C2%B020137%20del%203%20de%20Junio%20de%202020%20ampliacion%20plazo%20pago%20impuestos(1).pdf">https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/DECRETO%20N%C2%B020137%20del%203%20de%20Junio%20de%202020%20ampliacion%20plazo%20pago%20impuestos(1).pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Corporativo	Nacional	Decreto 772 del 3 de junio de 2020	Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial	Este decreto contempla medidas especiales en materia de procesos de insolvencia empresarial que tendrán vigencia de 2 años desde su publicación, facilita herramientas a las empresas, en especial de las micro y pequeñas empresas, para su recuperación, tales como:  -> Las mipymes cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMLMV podrán contar con un <u>proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación simplificado</u> . En el caso de empresas inviábiles, podrán facilitar el pago a los acreedores a través de la conciliación. -> Se reducen los requisitos formales de admisión; se permite el uso de inteligencia artificial y de herramientas tecnológicas y la implementación de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información; y se levantan las medidas cautelares (por ministerio de la ley) en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos de registro, para la entrega directa de recursos embargados por parte del juez de ejecución. -> Medidas para maximizar el valor de los bienes del deudor en el evento de una liquidación, el uso del martillo electrónico, la protección de los compradores de vivienda de manera que se cumplan los contratos, el pago de las acreencias directamente a los financiadores por parte del deudor, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y la escrituración de los bienes y se facilite el desarrollo del objeto social de los constructores de vivienda. -> Las quitas de capital, multas, sanciones o intereses que hagan los acreedores hasta el 31 de diciembre de 2021, serán consideradas para los deudores como ganancia ocasional para los años 2020 y 2021. -> Suspensión por dos años de la causal de disolución por pérdidas para todos los tipos societarios. -> Posibilidad de que los procedimientos de recuperación ante las Cámaras de Comercio se realicen por categorías de acreedores. -> Otras medidas como: la creación de un mecanismo para facilitar el acceso al crédito en proceso de insolvencia; el fortalecimiento de la lista de auxiliares de la justicia para manejar el mayor número de procesos que se presentará; y la suspensión del subsidio para liquidaciones sin activos para un mejor uso de estos recursos en los procesos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dada coyuntura Covid-19.	Hasta el 2 de junio de 2022	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20772%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20772%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	Laboral	Nacional	Decreto 771 del 3 de junio de 2020	Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.	Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio (no aplica para la modalidad de teletrabajo).	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20771%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20771%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>



Ministerio del Trabajo	Laboral	Nacional	Decreto 770 del 3 de junio de 2020	Se adopta una medida de protección al cesante, alternativas respecto a la jornada de trabajo, alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual	<p>1. Auxilio para los trabajadores en suspensión contractual: se reconocerá un auxilio de \$160.000, durante 3 meses, a los trabajadores a quienes se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada para los meses de abril mayo y junio de 2020.</p> <p>2. Dicta medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo.</p> <p>3. Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios-PAP: aporte monetario destinado al pago de la prima legal de servicios del primer semestre del año, por valor de \$220.000, que se reconocerá por una única oportunidad a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que acrediten una disminución del 20% o más de ingresos. Los tiempos de suspensión de contrato ya sea por licencia no remunerada, fuerza mayor u otros no se descuentan en cálculo de la prima de servicios. El empleador podrá trasladar el pago a más tardar el 20 de diciembre de 2020.</p> <p>- De conformidad con la Resolución 1361 de 2020, Resolución 1129 de 2020 el plazo para aplicar es hasta el 16 de julio 2020.</p> <p>3. Los trabajadores dependientes o independientes, cotizantes a las Cajas de Compensación Familiar, podrán acceder a un subsidio que cubrirá el pago de aportes a salud y pensión calculados sobre un SMLMV durante 3 meses.</p>	Lo relativo a la jornada de trabajo estará vigente por el término de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20770%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20770%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 887 del 2 de junio de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para centrales de abastos y plazas de mercado	<p>&gt;Evitar la aglomeración de: trabajadores, comerciantes, proveedores y visitantes, adoptando restricciones de ingreso de acuerdo con el número de cédula, la modificación de horarios de funcionamiento, entre otras.</p> <p>&gt;Prohibir las ventas de alimentos, productos de tabaco y bebidas, así como el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y tabaco al interior de las instalaciones.</p> <p>&gt;Promover mecanismos de información y educación dirigidos a los comerciantes, sus trabajadores, transportadores y público en general tendientes a generar estrategias de autocuidado tales como cubrir la boca con el antebrazo al momento de toser o estornudar o con un pañuelo desechable luego tirarlo a la basura y lavarse las manos, el uso de tapabocas, el lavado y desinfección de manos y la práctica del distanciamiento social de como mínimo dos metros al interior de estos establecimientos.</p> <p>&gt;Informar a través de los canales dispuestos para tal fin, los casos en los cuales un trabajador presente síntomas de enfermedad respiratoria compatible con el Covid-19.</p> <p>&gt;Suministrar los elementos de protección personal tales como tapabocas, careta de protección, gafas de seguridad y guantes de ser necesarios y verificar el uso por parte de este personal.</p> <p>&gt;Entregar al personal de seguridad ubicado en puestos fijos, gel o alcohol glicerinado mínimo del 60% y máximo del 70%.</p>		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	Decreto 688 del 22 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020	<p>Se establece de manera transitoria la tasa de interés moratorio que irá hasta el 30 de noviembre de 2020:</p> <p>°La tasa de interés moratoria de va a liquidar a tasa de interés corriente bancario para la modalidad de créditos de consumo y ordinario. La tasa de interés de mora de los contribuyentes con actividades especialmente afectadas por la emergencia será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente.</p> <p>°Los contribuyentes que presenten mora en el pago podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago (de 12 meses sin necesidad de garantía) mediante procedimiento abreviado, hasta el 6 de agosto de 2020. Para ello, deben presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros en la que se demuestre la necesidad de caja de la empresa que justifique el acuerdo y las proyecciones financieras que permitirán el pago de la obligación tributaria en el plazo de 12 meses.</p> <p>° La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria podrá ser presentada ante la autoridad competente.</p>	Parcial: Hasta el 6 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20688%20DEL%2022%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20688%20DEL%2022%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	Decreto 686 del 22 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación - exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19	<p>1. Se amplían términos del Decreto 285 de 2020:</p> <p>a) El término para la presentación del Estudio de Demostración en programas de materias primas e insumos, de bienes de capital y de repuestos, y de exportación de servicios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación (SEIEX) por 6 meses más (El usuario tendría 12 meses para presentar el estudio, pues, estaba contemplado para presentarlo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del período de exportaciones autorizado).</p> <p>b) Para los programas de reposición el plazo se amplía a 6 meses (con ello, el usuario tendrá hasta 16 meses, contados a partir de la fecha de la autorización) para presentar declaración de importación para aceptación por la DIAN.</p> <p>2. Al momento de la renovación del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberán haber liquidado y pagado la obligación, conforme a los plazos establecidos (plazo para pagarla hasta el 30 de diciembre de 2020).</p> <p>3. Durante el aislamiento preventivo: se suspenden los términos para la reparación o reposición del bien o la devolución del dinero -cuando se deba realizar en efectivo- en ejercicio de la efectividad de la garantía (sin perjuicio de las devoluciones previstas a través de canales electrónicos). Los consumidores solo podrán tramitar la reposición o devolución de dinero de productos adquiridos durante el aislamiento que sean de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones.</p> <p>4. Las Zonas Francas Permanentes, Permanentes Especiales, Usuarios Operadores, Industriales de Bienes y/o Servicios y Usuarios Comerciales presentarán un solo informe correspondiente al cumplimiento de actividades y compromisos a su cargo durante el período de enero a junio de 2020 hasta el 30 de julio del 2020.</p>	Punto 1 y 2: Hasta octubre de 2020 Punto 3 y 4: no están vigentes.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20686%20DEL%2022%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20686%20DEL%2022%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 773 del 14 de mayo de 2020	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del COVID-19 en el sector pecuario, para explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento y comercializadoras de insumos pecuarios.	<p>Las medidas especiales para el sector son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designar un responsable para el monitoreo y verificación del cumplimiento de las medidas en cada predio.</li> <li>2. Identificar las enfermedades preexistentes entre los trabajadores o población de riesgo, al igual que su EPS, ARL y demás datos.</li> <li>3. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida con el fin de evitar aglomeraciones.</li> <li>4. Establecer estrategias para el correcto lavado de manos, uso de los elementos de protección personal y distanciamiento físico.</li> <li>5. Al ingreso y salida del personal y vehículos, implementar la desinfección de zapatos, llantas, etc.</li> <li>6. Monitorear a diario el estado de salud del personal.</li> <li>7. Limpiar y desinfectar regularmente objetos y superficies, así como las herramientas de trabajo.</li> <li>8. No compartir herramientas de trabajo, equipos, celulares o cualquier otro elemento o alimento.</li> <li>9. Evitar grupos de visitantes.</li> <li>10. Disponer por parte del empleador de los elementos de protección personal como guantes, tapabocas, overol, peto o delantal.</li> <li>11. Ubicar contenedores o bolsas para la separación de residuos, disponiendo de doble bolsa negra para desechar guantes y tapabocas. Establecer un protocolo de alerta ante caso sospechoso o confirmado de covid-19.</li> <li>12. Evitar reuniones y aglomeraciones dentro y fuera del lugar de trabajo.</li> <li>13. Definir áreas para alimentarse y descanso manteniendo el distanciamiento físico de 2 metros.</li> <li>14. Establecer áreas para el lavado y desinfección de manos con agua potable, jabón y toallas desechables o también con alcohol glicerinado.</li> <li>15. Restringir labores de mantenimiento.</li> <li>16. Cambiarse la ropa de trabajo al finalizar la jornada o al ingresar a las zonas de descanso.</li> <li>17. No saludar de beso, mano o abrazo.</li> </ol> <p>Estas medidas también deben ser aplicadas por los proveedores de insumos y recolectores de producción, como también ser tenidas en cuenta en transportes y por parte de los médicos veterinarios y zootecnistas que requieran visitar los predios o fincas de producción.</p> <p>&gt; La Resolución 796 del 20 de mayo de 2020: adopta el protocolo de bioseguridad específico para el sector agrícola.</p>		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	Decreto 655 del 13 de mayo de 2020	Modifica el calendario tributario	<p>Ampliación pago segunda cuota impuesto sobre la renta:</p> <p>Adicionó al calendario tributario que las personas jurídicas que sean catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, deberán pagar la segunda cuota del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020, atendiendo a los últimos dígitos del NIT</p>	Entre el 9 de noviembre de 2020 y el 7 de diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20655%20DEL%2013%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20655%20DEL%2013%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 133 del 12 de mayo de 2020	Se reglamenta el protocolo para la instalación de puntos de ciclo parqueo en el Distrito Capital	Se presentan los requisitos para la instalación de puntos de ciclo parqueo como actividad de aprovechamiento económico del espacio público en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial en el marco de las medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital.		
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	Resolución 738 del 9 de mayo de 2020	Se adopta Protocolo de Bioseguridad para fabricación de artefactos y accesorios electrónicos, instrumentos ópticos, automotores y muebles	<p>Las medidas hacen referencia a adecuaciones locativas, mantenimiento y desinfección, uso de herramientas de trabajo y elementos de dotación, elementos de protección personal, la manipulación de insumos, productos y residuos. También, mantener el distanciamiento físico, de no ser posible, separar los puestos de trabajo; se debe limitar el número de operadores en la estación, pero manteniendo dos metros entre personas.</p> <p>Eliminar el acceso a máquinas dispensadoras de alimentos y café en los que el trabajador tenga el reflejo de quitarse el tapabocas o sus elementos de protección. Para los elementos de dotación, serán los responsables de seguridad y salud en el trabajo de la empresa quien los defina de acuerdo con el rol que desempeña cada trabajador.</p>	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://protocoloco.vid.pereira.gov.co/satic/files/738.pdf">https://protocoloco.vid.pereira.gov.co/satic/files/738.pdf</a>



Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 737 del 9 de mayo de 2020</b>	Se adopta el protocolo de Bioseguridad para actividades de reparación y fabricación de equipos, muebles y accesorios del hogar, lavado y limpieza de productos textiles	Complementa la Resolución 666 de 2020 lo siguiente: <input type="checkbox"/> Promover el uso del aplicativo CoronApp. <input type="checkbox"/> Establecer puntos de lavado de manos e hidratación para trabajadores. <input type="checkbox"/> Barrera física (vidrio o plástico) para las áreas de atención al cliente. <input type="checkbox"/> Disponer de espacios para que los trabajadores puedan cambiarse cuando llegan y salen del trabajo. <input type="checkbox"/> Mantener desinfectadas todas las áreas de trabajo. <input type="checkbox"/> El personal que presta servicios fuera de las instalaciones de la empresa deberá contar con un kit que contenga alcohol glicerinado, toallas desechables, set de tapabocas y guantes protectores. <input type="checkbox"/> Las herramientas suministradas a cada trabajador deben ser de uso personal. <input type="checkbox"/> Medidas especiales en cuanto a la interacción en tiempos de alimentación. <input type="checkbox"/> Priorizar medios de pago virtuales. <input type="checkbox"/> Monitoreo del estado de salud del personal, proveedores, clientes y aliados.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20737%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20737%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 735 del 8 de mayo de 2020</b>	Se dicta el protocolo de bioseguridad para servicios domiciliarios, mensajería, centro de llamada, soporte técnico, entre otros	El sector deberá tener en cuenta medidas sanitarias como: - Limpieza y desinfección integral de vehículos de transporte (timón, manijas, sillas, botones, comandos, etc.) - Lavarse las manos cada vez que entre y salga de la empresa. - Medidas de higiene para antes y después del uso de guantes. - Las empresas solo deben tomar pedidos en línea o por teléfono. - Se establecen las recomendaciones que deben seguir los clientes.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://id.presidencia.gov.co/Documentos/200511-Resolucion-735-protocolo-Bioseguridad-centros-llamadas-contacto-soporte-tecnico.pdf">https://id.presidencia.gov.co/Documentos/200511-Resolucion-735-protocolo-Bioseguridad-centros-llamadas-contacto-soporte-tecnico.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 730 del 7 de mayo de 2020</b>	Se dicta el Protocolo para la investigación clínica con medicamentos	Presentar los Registros del INVIMA así: - Por parte de Centros de investigación o IPS con certificados BPC: presentar los protocolos de investigación clínica con medicamentos, cumpliendo los requisitos establecidos en las Res. 8430/93 y 2378/08, ante el Invima, quien los tramitará de manera prioritaria. - Por parte de instituciones de educación superior que realicen estudios clínicos en IPS o Centros de investigación o IPS no certificadas en BPC: La solicitud en este caso, deberá ser presentada por el representante legal de la institución y avalada por lo menos por una institución que cuente con BPC. - Para los protocolos de investigación clínica con medicamentos respaldados o promovidos por la OMS o por otra autoridad sanitaria, estos serán aprobados por el Invima, para lo cual se debe aportar como mínimo: (i) Escrito del detalle de las actividades y, (ii) Formato de importación de suministros en el caso de no tener disponibilidad en el país o en la IPS donde se realizará el estudio y sean suministrados por la OMS u otras autoridades sanitarias. - La solicitud de aprobación de estos protocolos se radicarán en línea ante el Invima. - El Invima realizará los seguimientos a estos protocolos y adoptará las acciones que ayuden a prevenir, contener, mitigar y garantizar la seguridad de los sujetos participantes en los protocolos de investigación clínica con medicamentos. - Las enmiendas relevantes que surjan, una vez aprobado el protocolo, deberán ser siempre aprobadas por los Comités de Ética y notificadas al Invima, para su control posterior. - Los estudios observacionales no requieren aprobación por parte del Invima, tan solo deben contar con la aprobación del Comité de Ética.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluciones%20No.730%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluciones%20No.730%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 714 del 30 de abril de 2020</b>	Se dicta el protocolo de bioseguridad para el sector pecuario, con el fin de prevenir y controlar la aparición de casos del COVID-19	Medidas de bioseguridad para el sector pecuario, con el fin de prevenir y controlar la aparición de casos del COVID-19 en los programadores, vacunadores, médicos veterinarios: <input type="checkbox"/> Tener en cuenta las orientaciones del lavado de manos, uso y retiro de tapabocas, guantes y delantal se recomienda usar delantal plástico u overoles desechables. <input type="checkbox"/> Verificar el Plan de Gestión de Residuos Generados de la Vacunación. <input type="checkbox"/> Monitorear a diario el estado de salud <input type="checkbox"/> Los vacunadores no deben transportar o recoger pasajeros. <input type="checkbox"/> Usar aguja desechable o reutilizables que estarán lavadas y hervidas para su correcto uso. <input type="checkbox"/> Limpiar y desinfectar equipos o elementos que manipule durante la vacunación.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20714%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20714%20de%202020.pdf</a>
Alcaldía Mayor de Bogotá	General	Distrital	<b>Decreto 121 del 26 de abril de 2020</b>	Se adoptan las medidas transitorias derivadas del Decreto Nacional 593 de 2020, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte y la movilidad en Bogotá, D.C., cumpliendo los protocolos de bioseguridad	Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio deberán inscribirse en el link <a href="http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica">www.bogota.gov.co/reactivacion-economica</a> , registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos de bioseguridad adoptados.		
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 682 del 24 de abril de 2020</b>	Se dicta el Protocolo de Bioseguridad en el Sector de la Construcción de Edificaciones	Tener en cuenta las siguientes medidas sanitarias para la reactivación del sector: <input type="checkbox"/> Disponer áreas comunes para realizar lavado de manos. <input type="checkbox"/> Limpieza y desinfección en las áreas de descanso y de consumo de alimentos y bebidas, así como los objetos de tacto constante. <input type="checkbox"/> Distanciamiento de 2 metros. <input type="checkbox"/> Generar horarios flexibles para disminuir la interacción social de los trabajadores. <input type="checkbox"/> Informar cuando se presenten casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en la organización de manera oportuna, con instrucciones para actuar y tomar medidas de autocuidado. <input type="checkbox"/> Mejorar la circulación del aire y reducir el riesgo por exposición asociado al uso de transporte público en horas pico o zonas de gran afluencia de personas. <input type="checkbox"/> Establecer medidas para el trabajador fuera de las obras. <input type="checkbox"/> Suministro de elementos e insumos de control biológico. <input type="checkbox"/> Se restringirá el acceso de personal externo o terceros a los frentes de obra.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20682%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20682%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 675 del 24 de abril de 2020</b>	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera	La industria manufacturera deberá adoptar el siguiente protocolo con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades  Medidas relacionadas con las obligaciones sanitarias que se deben acatar al interior del lugar de trabajo, con el capital humano, el plan de comunicaciones del que deben disponer y los documentos externos que deben tener en cuenta. - Al interior del lugar de trabajo: ajustar ubicación de la maquinaria para que los trabajadores estén a 2 metros mínimo, mantenimiento y desinfección de las áreas de trabajo, ventilar y mantener condiciones higiénicas en el área de almacenamiento de material o insumos, desinfección de vehículos de transporte integral, los trabajadores usarán ropa de trabajo al interior de las instalaciones y cuando salga cambiarse, normas durante la recepción de pedidos. - Con el capital humano: no compartir herramientas de trabajo, dotar a cada uno con elementos de protección personal, interacción con terceros programadas, realizar toma rutinaria de temperatura. - Disponer de un plan de comunicaciones - Documentos externos para tener en cuenta.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20675%20de%202020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20de%20675%20de%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Resolución 666 del 24 de abril de 2020</b>	Protocolo de Bioseguridad General	•Medidas localivas: Desarrollar protocolos de limpieza, desinfección permanente antes y después de la operación del establecimiento, jornadas diarias de limpieza y desinfección, fichas técnicas e instructivos, incluir kits de protección personal (tapabocas, guantes, alcohol glicerinado, etcétera) en los elementos de protección personal. También, asegurar y establecer protocolos de limpieza y desinfección en la interacción con los proveedores y clientes de la empresa (se recomienda pago por medios virtuales), disponer de áreas comunes, zonas de trabajo, recipientes adecuados y suministros necesarios para llevar a cabo los protocolos de desinfección en toda la empresa.  •Capital humano: Brindar acompañamiento a los trabajadores para atender las necesidades de salud que presenten. Definir protocolos de distanciamiento social y de interacción entre los trabajadores limitando: reuniones, aglomeraciones e intercambio de elementos de protección personal. Establecer turnos, horarios flexibles y protocolos de limpieza, desinfección y distanciamiento social en la alimentación y descanso de los trabajadores. Implementar turnos de entrada y salida de las instalaciones; determinando el número máximo y condiciones específicas del personal.  •Plan de Comunicaciones: Establecer planes de comunicación donde se divulgue permanentemente las medidas y protocolos para la mitigación del COVID-19. Capacitar al personal y colaboradores en aspectos generales de la prevención del virus.  •Prevención de contagio: Establecer medidas y protocolos para el monitoreo del estado de salud, junto con la atención y respuesta ante casos confirmados del personal o terceros de COVID-19 (se recomienda la implementación de una bitácora de control, con el registro de la trazabilidad de cada trabajador).		<a href="https://id.presidencia.gov.co/Documentos/200424-Resolucion-666-MinSalud.pdf">https://id.presidencia.gov.co/Documentos/200424-Resolucion-666-MinSalud.pdf</a>
Ministerio del Trabajo	Laboral	Nacional	<b>Circular 033 del 17 de abril de 2020</b>	Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo coronavirus COVID-19.	Para proteger el empleo, los empleadores evaluarán los mecanismos, adicionales a los dispuestos en la Circular 21 de 2020, como: la licencia remunerada compensable (le permite al trabajador disfrutar del descanso para que con posterioridad labore en jornadas adicionales), modificación de la jornada laboral y concertación de salario (se permite acordar una remuneración inferior a la inicialmente pactada, la jornada laboral o la carga laboral asignada. No se podrá renunciar a las prestaciones sociales), modificación o suspensión de beneficios extralegales (se podrá acordar con el trabajador no otorgar estos beneficios temporalmente) o, la concentración de beneficios convencionales (las organizaciones sindicales o los trabajadores no sindicalizados generarán soluciones con los empleadores, podrán pactarse a través de acuerdos extraconvencionales).  Los acuerdos a los que se lleguen deben garantizar la voluntad de las partes y ser aplicados durante la vigencia de la emergencia sanitaria o mientras se establece la normalidad económica en materia laboral.	Hasta que dure la Emergencia Sanitaria, esto es, 30 de noviembre de 2020	<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/0033_compressed.pdf/18c6f638-53af-73b1-c2c3-fcd8d52d0419?t=1587160269891">https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/0033_compressed.pdf/18c6f638-53af-73b1-c2c3-fcd8d52d0419?t=1587160269891</a>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 581 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.	La Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) podrá otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo, para implementar las medidas que Gobierno nacional adopte para aliviar la crisis. Las operaciones financieras otorgadas podrán tener condiciones especiales tales como: tasa cero  El Fondo Nacional de Garantías podrá garantizar obligaciones que adquieran las empresas de servicios públicos domiciliarios. El Min Hacienda invertirá en instrumentos de deuda emitidos por Findeter.	Hasta el 31 de diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20581%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20581%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 573 del 15 de abril de 2020</b>	Medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el cual, garantiza los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.	Las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FAG estarán excluidas de IVA y la tarifa de retención por el pago o abono en cuenta de las comisiones de garantías que otorgue la misma entidad será del 4%. Estos alivios se concederán hasta el 31 de diciembre de 2021 y para las garantías entregadas por el FAG focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por el Coronavirus.	Hasta el 31 de diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20573%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20573%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 559 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19-en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.	1. La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 (vigencia de 2 años), creada con este decreto, financiará la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad. 2. Las donaciones que se hagan con destino a la subcuenta estarán exentas de todo impuesto y no requerirán de procedimiento especial alguno. 3. Se autoriza al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a concurrir a instancias y organismos internacionales, con el fin de adquirir los bienes, servicios y tecnologías en salud que se requieran.		<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20559%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20559%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	<b>Decreto 557 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas.	Sector Turismo: 1. Las empresas que prestan de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020. 2. Los recursos del impuesto nacional con destino al turismo podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo (solo durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria). 3. Se podrán realizar durante la vigencia de la emergencia, y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que presten.  Registros Sanitarios: Tarifa diferenciada para expedición, modificación y renovación de registros sanitarios (hasta el 31 de agosto de 2020) para las micro y pequeñas empresas (mipymes) y las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro (que no estén en situación de subordinación respecto de una mediana o gran empresa), en los productos a que hace referencia el artículo 1 del Decreto 507 de 2020, así como de medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, que sean de utilidad para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del Coronavirus Covid-19. 1. 25% del valor vigente para las microempresas 2. 50% del valor vigente para las pequeñas empresas  -Los registros de las mipymes y las formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro cuya fecha de expiración coincida	Vigencia parcial: de acuerdo con las fechas expuestas en la descripción	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20557%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20557%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 551 del 15 de abril de 2020</b>	Medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia. Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas - IVA.	Estarán exentos del IVA, en la importación y en las ventas sin derecho a devolución, los bienes señalados en el decreto 438 de 19 de marzo de 2020 (equipos médicos, instrumentos de protección, alcohol, entre otros). Para que este requisito aplique: - Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos incluir en la factura "Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020". - El responsable de IVA deberá remitir un informe en los 5 primeros días del mes siguiente a la DIAN, certificado por revisor fiscal o contador público, en el que se detallen las facturas. Lo mismo deberá hacerse con las declaraciones de importación.  Los saldos a favor generados en la declaración, podrán ser imputados en las declaraciones de los periodos siguientes, <del>por concepto de devolución</del>	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20551%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20551%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	<b>Decreto 560 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia.	Flexibilidad en los procesos de insolvencia. Aplica para las empresas que sean admitidas a un proceso de reorganización o que ya se encuentren ejecutando un acuerdo de reorganización celebrado con anterioridad al decreto.  1. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud de los documentos, será responsabilidad del deudor y su contador o revisor fiscal. 2. Sin previa autorización, el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales y proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que su total no supere el 5% del total del pasivo externo. Podrá vender, en condiciones comerciales de mercado, activos fijos no afectos a operación o giro ordinario del negocio. 3. Flexibilizar plazos de pago de las obligaciones. 4. El concursado podrá obtener crédito para desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación. 5. La DIAN y las entidades del Estado podrán hacer rebajas de sanciones, intereses y capital. 6. La Cámara de Comercio podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial, respecto de los deudores sujetos al régimen de insolvencia, siempre que no estén sujetos de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación.	Hasta el 15 de abril de 2022	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social		Nacional	<b>Decreto 544 del 13 de abril de 2020</b>	Medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19"	1. Se habilita a las entidades estatales a aplicar las normas de Derecho Privado (así se contrate con personas extranjeras) a los contratos que tengan por objeto la adquisición de insumos y medicamentos necesarios en el marco de la pandemia. Extranjeros no requieren de presencia legal en Colombia ni de constituir apoderado para celebrar los negocios aquí referidos. 2. El representante legal de la entidad deberá remitir la información de los contratos, dentro de los 3 días siguientes a su celebración, al órgano competente para el control fiscal.  NOTA: La Corte Constitucional declara EXEQUIBLE este decreto, con excepción de la expresión "ni sucursal" contenida en el parágrafo segundo del artículo 1º, declarándola INEXEQUIBLE, en tanto que dicha expresión no superó el juicio de necesidad jurídica.	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20544%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20544%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social		Nacional	<b>Decreto 537 del 12 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas en materia de contratación estatal.	Mantiene las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria, medidas relacionadas con contratación estatal y adquisición de bienes, como la contratación de urgencia, la adquisición de bienes en grandes superficies y los términos de suspensión, adición modificación de contratos y la agregación por demanda.	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20537%20DEL%2012%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20537%20DEL%2012%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	<b>Decreto 535 del 10 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA.  > Modificado por Decreto 807 del 4 de junio de 2020	1. Se establece un procedimiento abreviado automático para el proceso de devolución de impuesto sobre la renta y del IVA para el contribuyente que sea calificado riesgo bajo en materia tributaria. 2. El procedimiento tendrá un término de 15 días. Se garantiza que que los empresarios reciban sus saldos a favor de forma expedita. 3. Si se trata de contribuyentes considerados de alto riesgo, la DIAN podrá evaluar si suspende el proceso o si hace la devolución automática, aplicando un control de fiscalización al respecto.	Modificado por Decreto 807 del 4 de junio de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20535%20DEL%2010%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DEC-RETO%20535%20DEL%2010%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf</a>
Ministerio de Salud y Protección Social	Protocolo	Nacional	<b>Circular 004 del 8 de abril de 2020</b>	Medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus COVID-19.	El Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Transporte dictan responsabilidades para el personal que se encuentra ejecutando proyectos de infraestructura de transporte, entre las cuales se destacan: -Higiene personal e interacción social -Áreas, horarios y turnos de trabajo para evitar la aglomeración de personal en las áreas y frentes de trabajo, durante el desarrollo de las actividades constructivas, de operación y mantenimiento el empresario deberá establecer horarios y turnos de trabajo. -Elementos e insumos de control biológico -Medidas preventivas para el personal que visite los proyectos. -Charlas y capacitaciones sobre todas las medidas implementadas en la empresa. <del>Creación de un protocolo para la atención de casos de COVID-19</del>		
Ministerio de Trabajo	Protocolo	Nacional	<b>Circular 029 del 3 de abril de 2020</b>	Elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes ante la emergencia por COVID-19	En atención al Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 sobre la destinación de los recursos del Sistema de Riesgos Laborales y lo estipulado en la Circular No. 17 de 2020, se establece que: <input type="checkbox"/> Las empresas con riesgo intermedio e indirecto deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal. <input type="checkbox"/> Las empresas en los que los trabajadores tengan riesgo de exposición directa concretarán con la ARL para la entrega de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes y realizar acciones de intervención relacionadas con la atención de casos. El empleador deberá cumplir con su obligación de capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de los <del>elementos de protección personal entregados</del>		<a href="https://deseguridadysalud.com/wp-content/uploads/2020/04/Circular-No.0029-EPP-ARL.pdf">https://deseguridadysalud.com/wp-content/uploads/2020/04/Circular-No.0029-EPP-ARL.pdf</a>



Ministerio de Trabajo		Nacional	Decreto 500 del 31 de marzo de 2020	Destinación de recursos de las cotizaciones a ARL de carácter público.	Las ARL de carácter público deberán destinar los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales de la siguiente manera: 5% del total de la cotización a actividades de promoción y prevención a los trabajadores de acuerdo a la actividad o labor desempeñada, del 92% del total, el 10% a actividades de promoción y prevención que trata el artículo 11 de la ley 1562 de 2012, el 1% en favor del fondo de Riesgos Laborales, el 2% para actividades de emergencia e intervención para la compra de elementos de protección personal y temas de salud de sus empleados afiliados que puedan estar expuestos al contagio.		<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20500%20DEL%2031%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20500%20DEL%2031%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Trabajo	Protocolo	Nacional	Circular 026 del 27 de marzo de 2020	Lineamientos acerca de capacitación, prevención y elementos de protección para el personal de servicios de domicilios relacionado con COVID-19	Proporciona lineamientos acerca de capacitación, prevención y elementos de protección para el personal de servicios de domicilios y entrega de bienes o mercancías, algunos de estos son: 1. Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos de COVID-19. 2. En caso de sospecha de coronavirus se debe reportar ante la Secretaría de Salud distrital, Departamental o Municipal o a la EPS del trabajador y direccionarlo a la atención médica en la red de servicios de salud asignada. 3. Los empleadores, entidades, contratantes, asociaciones o cooperativas deben suministrar los mismos elementos de protección personal que exige la ley para los trabajadores dependientes. 4. Mientras estén prestando el servicio de domicilios deben limpiar y desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día. 5. Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados. Poner en práctica las técnicas de higiene, autocuidado, hábitos saludables, y adecuado lavado de manos realizándolo con frecuencia, así mismo de acuerdo a los lineamientos emitidos deberán utilizar los elementos de protección personal y		<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/CIRCULAR+NO.+0026.pdf/81798d4f-854d-8b2d-ab88-ccb5359c511?t=1585426768840">https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/CIRCULAR+NO.+0026.pdf/81798d4f-854d-8b2d-ab88-ccb5359c511?t=1585426768840</a>
Ministerio de Trabajo		Nacional	Decreto 488 del 27 de marzo de 2020	Medidas para promover la continuidad de las empresas y negocios.	1. Si hubo disminución del ingreso mensual, el trabajador podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías, en el Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, el monto que le permita compensar dicha reducción. (se extiende también a los fondos públicos). 2. El empleador deberá anunciarle al trabajador, con al menos 1 día de anticipación, la fecha a partir de la cual concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. 3. Las ARL destinarán sus recursos en actividades de prevención y promoción dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas (en especial si están directamente expuestos al contagio del virus), también, para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico. 4. Los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 1 año, recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20488%20DEL%2027%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20488%20DEL%2027%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	Decreto 472 del 25 de marzo de 2020	Bienes de capital definida en el artículo 10 del Decreto 676 de 2019	Se incluyen como bienes de capital las siguientes partidas arancelarias: 8421.39.90.00 (máquinas y equipos que tienen función de depurar, filtrar y separar gases, del cual se obtiene un bien tangible o intangible destinado al mercado nacional o internacional, sin modificar la naturaleza) y 8802.20.10.00 (aviones de peso al vacío inferior o igual a 2.000 kg. de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 Kg, excepto los de uso militar, considerando la importancia de la renovación de la flota). Vigencia a partir de los 15 días calendario después de su publicación.	Vigencia indefinida	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20472%20DEL%2025%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20472%20DEL%2025%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	Decreto 468 del 23 de marzo de 2020	Se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A, Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex.	Se hace necesario que las entidades financieras estatales, principalmente en operaciones de banca de segundo piso, implementen líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19. 1. Hasta el 31 de diciembre 2020, Findeter y Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada 2. Se otorga excepcionalmente créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público. Se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos.	Hasta el 31 de diciembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20468%20DEL%2023%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20468%20DEL%2023%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	Decreto 462 del 22 de marzo de 2020	Se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno.	No se podrán exportar algunos bienes necesarios para contener el contagio de coronavirus a la población colombiana, durante los próximos 6 meses, entre los cuales está: alcohol, jabón, papel higiénico, guantes de uso médico o de atención, los demás medicamentos para uso humano, desinfectantes, paños y toallas húmedas, gel antibacterial, tapabocas y equipos médicos de varios tipos. Además, tanto productores como importadores deberán priorizar la distribución de los mismos a los beneficiarios enlistados. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las operaciones de comercio que se realicen al amparo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo) vigentes, al igual que a la mercancía que haya ingresado a puerto	Hasta el 22 de septiembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20462%20DEL%2022%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20462%20DEL%2022%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	Decreto 436 del 19 de marzo de 2020	Medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores.	Se prorroga el reconocimiento e inscripción de los usuarios permanentes y altamente exportadores hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid - 19, declarada mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y la emergencia económica social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.	Hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de noviembre de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20436%20DEL%2019%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20436%20DEL%2019%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Trabajo		Nacional	Circular 0021 del 17 de marzo de 2020	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.	Alternativas para conservar el empleo: el trabajo en casa, las vacaciones anticipadas, colectivas y acumuladas, el teletrabajo o las jornadas flexibles.	Por lo menos hasta que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, esto es, 30 de noviembre de 2020	<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/Circular+0021.pdf/8049a852-e8b0-b5e7-05d3-8da3943c0879?t=1584464523596">https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/Circular+0021.pdf/8049a852-e8b0-b5e7-05d3-8da3943c0879?t=1584464523596</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	Decreto 411 del 16 de marzo de 2020	Medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas.	Autorizan al usuario operador de zona franca, para que sus empleados realicen actividades fuera del área declarada zona franca. Se permite la prórroga, por única vez y hasta por 12 meses, de la declaratoria de zonas francas transitorias	Hasta que se supere la Emergencia Sanitaria	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20411%20DEL%2016%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20411%20DEL%2016%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Nacional	Decreto 398 del 13 de marzo de 2020	Desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.	Se adiciona el Capítulo 16 al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo que establece las Reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o Juntas Directivas. Las reglas serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas (permiten la presencia física y virtual). Las sociedades que hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará modalidad no presencial o dentro de 1 mes siguiente a la finalización de la Emergencia Sanitaria.	Vigencia indefinida	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20398%20DEL%2013%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20398%20DEL%2013%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Nacional	Decreto 401 del 13 de marzo de 2020	Presentación de las declaraciones tributarias. (El Decreto 520 de 2020 modifica los el pago de cuotas y presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios para Contribuyentes y Personas Jurídicas)	Nuevos plazos para la presentación de obligaciones tributarias: 1. Instituciones financieras obligadas al pago de la sobretasa al impuesto sobre la renta (art. 2) 2. Empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles y aquellos contribuyentes que realicen actividades teatrales y espectáculos tienen para pagar la segunda cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la tercera hasta el 31 de agosto de 2020. 3. La declaración de activos en el exterior: los que a 1 de enero de 2020 tenían activos superior a 2000UVT(\$71.214.000), los contribuyentes que deseen normalizar activos omitidos o pasivo inexistentes tendrán hasta el 25 de septiembre de 2020 para presentar Declaración de Normalización Tributaria. 4. Los responsables de IVA podrán presentar su declaración, bimestral o cuatrimestral, según corresponda, hasta el 30 de junio de 2020. 5. El plazo para la presentación de los anticipos al Régimen Simple de Tributación, se hará de manera bimestral. 6. Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio, según el art. 10, la primera cuota será en mayo y la segunda	Para pago al impuesto al patrimonio, hasta septiembre-octubre	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20401%20DEL%2013%20DE%20MARZO%2020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOS%20401%20DEL%2013%20DE%20MARZO%2020.pdf</a>